



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0450
RADICADO N° 2021-00174-00

La presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por BLANCA YENNY GOMEZ TORRES contra LUZ ADRIANA ZAPATA CUARTAS y la sociedad JORDAN S.A.S., se allegó escrito de subsanación de requisitos, por lo que se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, se encuentra que fueron subsanadas en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que procede su ADMISIÓN.

Se adecúa su trámite al de única instancia, por cuanto el monto de las pretensiones a la presentación de la demanda no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 26 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por BLANCA YENNY GOMEZ TORRES contra LUZ ADRIANA ZAPATA CUARTAS y la sociedad JORDAN S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada, quien deberá dar respuesta a la acción antes de la audiencia y fallo, que se señalará una vez se surta la notificación, al tenor de lo dispuesto en los

artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° del Decreto 806 del 2020.

La notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos, en este caso se realizará por la secretaría del despacho.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada titulada SANDRA STELLA GOMEZ TORRES, portadora de la T. P. No. 195.107 del C. S. de la J., para representar a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 110 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de julio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

